

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 194 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN CIRCULAR

El comercio de exportación en gran escala de productos españoles á países extranjeros encuentra con facilidad medios y elementos favorables á su desarrollo, á la par que garantías sólidas para la seguridad de sus operaciones. Beneficia en los transportes con las rebajas de fletes y las tarifas especiales de ferrocarriles: para los giros, tiene á su servicio los Bancos, que le conceden su crédito y sus descuentos; en las mismas plazas extranjeras puede disponer con frecuencia de varios corresponsales, y cuando los negocios lo requieren, envía sus comisionistas á presentar géneros nuevos á sus representantes, ó á asegurar las obligaciones de deudores morosos ó insolventes.

No ocurre lo mismo con el pequeño comercio de exportación, que es el más numeroso en nuestra patria, y que debe ser especialmente protegido, porque cuenta con muy limitados recursos de defensa. V.... conoce perfectamente sus actuales condiciones en los mercados extranjeros. A ellos acuden muchísimos productores y negociantes españoles porque necesitan vivir saliendo de la modesta esfera de los mercados nacionales; pero como de ordinario su producción es reducida, su capital limitado y su crédito escaso, deben circunscribirse á hacer pequeñas operaciones y á valerse de un sólo corresponsal en cada localidad. Sus expediciones no benefician reducciones de porte; su capital queda inactivo en los términos que por costumbre ó ley de plaza deben acordar á los compradores para efectuar los pagos; y si, como por desgracia alguna vez sucede, el corresponsal ó el agente resulta inhábil ó poco escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes, vense el productor ó el industrial en trance apurado para hallar en el mercado una persona en la cual

puedan depositar su confianza. Esto acontece á nuestros industriales fabriles de Cataluña; á muchos vinateros en toda España; á los fabricantes de corchos; á los de pescas saladas en las costas del Noroeste; á los exportadores de cien productos de nuestro suelo y de cien manufacturas de nuestras fábricas.

Además, existen en el país otras industrias que sólo se ejercen por medio de un gran fraccionamiento de sus productos, y por este motivo viven abandonadas á muchos riesgos y azares. Tales son, entre otras, la de librería y la de las empresas periódicas. Nosotros debiéramos ser los naturalmente llamados á surtir de publicaciones españolas de todo género á los pueblos de la América latina, y en tal dirección se ha movido ya la actividad de inteligentes escritores en Madrid, Barcelona, Valencia y otros puntos, á pesar de tropezar con la concurrencia de las casas editoriales de París y Nueva York. Sin embargo, en muchas ocasiones los librereros corresponsales de Ultramar no atienden los giros, ó no efectúan sus remesas: el industrial de aquí carece de relaciones para exigir el pago por otros medios que el de una inútil reclamación por carta, y al final de cada año debe saldar sus cuentas, apuntando entre las pérdidas sumas considerables, que de otro modo quizás pudiera recobrar.

El Cuerpo consular español debe desde hoy cumplir una gran misión, poniéndose al servicio del comercio nacional en los países extranjeros. Para ello es preciso que se acerque más á los productores, que se ponga en íntimo contacto con ellos, y que no crea haber cumplido su deber con el despacho corriente de los asuntos marítimos, con la redacción de Memorias mercantiles más ó menos interesantes y con el envío de precios corrientes recogidos en los periódicos de cada localidad. Si el gran comercio rara vez acude á los Consulados, porque le sobran otras relaciones en los mercados que frecuenta, no ocurre lo propio con los pequeños negociantes, á quienes una sumaria información ó una noticia del Cónsul pueden decidir en sus operaciones, máxime si saben que en caso de apuro este mismo funcionario estará su disposición para salvar ó proteger sus intereses. Inútil es decir que no se trata de convertir á los Cónsules en Agentes de comercio. Ni es esta su misión, ni las leyes vigentes permiten tal extensión de sus atribuciones. Se les impone sólo el

deber de suministrar cuantas informaciones se les reclamen; de elegir corresponsales ó agentes seguros para los productores serios y formales que los pidan; de velar por los intereses españoles dentro de las facultades propias de su cargo, y finalmente de intervenir directamente en las operaciones comerciales en aquellos casos de jurisdicción voluntaria mercantil á que les llama el expreso ministerio de la ley.

Por estas razones S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Cónsules facilitarán las informaciones que los súbditos españoles les pidan, referentes á cosas ó personas de su distrito consular, cuando les sean conocidas y juzguen que son de utilidad para los intereses españoles.

2.º Cuando sean requeridos por comerciantes de reconocida respetabilidad, los Cónsules indicarán los corresponsales ó agentes que para un determinado negocio conceptúen más á propósito en las localidades de su distrito, añadiendo en forma reservada la opinión que les merezca su respetabilidad ó solvabilidad. En este caso no podrá comprometerse nunca la responsabilidad de los Cónsules por el mal resultado que puedan dar dichos corresponsales.

3.º Los españoles podrán cobrar los créditos que tengan pendientes en el extranjero por medio de los Cónsules de la Nación. Para ello llenarán dos ejemplares de la hoja de reclamación adjunta, con los detalles que en la misma se señalan, y las remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará inmediato curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y medio por 100 de la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del art. 3.º, tit. 2.º de la ley orgánica de 14 de Marzo de 1883.

4.º Los comerciantes y particulares podrán también dirigirse directamente á los Cónsules, enviándoles las hojas en la forma prevenida en la primera parte del artículo anterior.

5.º Al recibir dichas hojas, los Cónsules practicarán las gestiones administrativas necesarias, dentro de las facultades que les reconozcan

las leyes territoriales del país de su residencia, para obtener la satisfacción del crédito. Una vez satisfecho éste, remitirán inmediatamente en letra sobre Madrid, París ó Londres su importe, del que además de los derechos consulares se descontará el quebranto del giro, si lo hubiere, ó se aumentará el beneficio en caso contrario.

6.º La remisión del importe cobrado se hará al Ministerio de Estado, si por conducto de éste se hubiese cursado la reclamación, ó directamente al interesado en otro caso. El giro se hará siempre á nombre y favor del reclamante.

7.º Cuando el deudor en el punto extranjero se negare á reconocer el crédito ó abonar su importe, el Cónsul devolverá la hoja de reclamación al Ministerio, ó al interesado en su caso, exponiendo las razones dadas por el deudor, y manifestando el procedimiento que en su distrito se sigue para realizar judicialmente los créditos, y el coste aproximado de los gastos que podrían ocasionarse en el caso de que el Tribunal no reconociera la justicia del crédito reclamado.

8.º Los acreedores españoles, con conocimiento de los datos anteriores, podrán pedir que se persiga judicialmente al deudor, pero acreditarán primeró la constitución en depósito del importe de los gastos del pleito.

9.º Los Cónsules harán entablar el procedimiento judicial por un Abogado ó Procurador del país, ú otra persona de su confianza. No se presentarán personalmente como demandantes ante los Tribunales, ni podrán fijar en el pleito más que en su caso como testigos en favor del acreedor español.

10.º Cuando el deudor, en vez de satisfacer el crédito pendiente, abandonare los géneros ó productos del reclamante español, el Cónsul los recogerá y conservará en depósito judicial, hasta recibir instrucciones de su dueño.

Sin embargo, si por su naturaleza estos géneros ó productos pudieran perderse, averiarse ó sufrir mermas de consideración, el Cónsul decretará su venta en pública subasta, ateniéndose en general á lo dispuesto en la segunda parte del tit. 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre jurisdicción voluntaria mercantil, y en el tit. 4.º, libro 3.º del Código de Comercio.

11.º El importe de la correspondencia que para el cobro de créditos españoles tengan los Cónsules con el Ministerio de Estado y con los

particulares, queda compensado con los derechos que les concede el núm. 3.º, y no podrá ser incluido en la cuenta de gastos extraordinarios del servicio.

12. Los créditos procedentes de las provincias españolas de Ultramar podrán cursarse por conducto de los Gobernadores generales de las mismas, sin necesidad de referirlos al Ministerio de Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.—El Duque de Tetuán.—Sr. Cónsul de España en.....

Fórmula para las reclamaciones.

D. (1)....., habitante en la provincia de....., pueblo de....., calle....., núm....., declara que D. (1)....., residente en (2)....., pueblo de....., calle de....., le es deudor de la cantidad de (3)....., por los conceptos siguientes (4):

Y en virtud de la presente, da y confiere poder especial tan amplio y completo como en derecho sea necesario al Sr. Cónsul de España en (5)....., para que por sí ó por la persona á quien delegue efectúe el cobro del mencionado crédito y libere el correspondiente recibo de su importe, al que el abajo firmado reconocerá igual valor que si fuere expedido por él mismo.

Dado en..... á..... de..... de 189.....

(1) Fulano de Tal, en nombre propio ó en representación de la razón social Tal y Tal.

Tercera sección.

Número 107.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Valencia.

Las escuelas elementales de niños de Fuenterrubles y Luchente, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de Llauri, con 625 id. id.

Las de Enguera (Ayudantía) y Mogue (id.), con 550 id. id.

Las de niñas de Cofrentes y Agullent, con 825 id. id.

La de Cerdá (distrito con Torrella), con 625 id. id.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de

(2) Expresar la nación.

(3) Expresar en letra la suma y la clase de moneda.

(4) Expresar el concepto del crédito, y si es posible, acompañar la factura de los envíos, el extracto de cuenta corriente con el deudor, las copias de las cartas de este último reconociendo su deuda, ó cualquier otro documento que se juzgue pertinente para probar el crédito.

(5) Si no se tiene seguridad del distrito consular á que pertenece el lugar donde vive el deudor, déjese en blanco esta línea, que será llenada por el Ministerio.

Alcublas, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Puebla de San Miguel, con 825 id. id.

Provincia de Murcia.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Mazarrón, dotada con 1.400 pesetas y emolumentos legales.

La de Alquerías (Murcia), con 825 idem id.

La de niñas de Mazarrón, con 1.400 id. id.

La de Campo Nubla (Cartagena), con 625 id. id.

Provincia de Alicante.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Jijona, dotada con 1.400 pesetas y emolumentos legales.

Las de Granja de Rocamora y Polot, con 825 id. id.

Las de San Fulgencio y Algueña (Pinoso), con 625 id. id.

La de niñas de Orcheta, con 625 idem id.

Por concurso único.

Las escuelas incompletas de niños de San Felipe Neri (Crevillente) y Balones, dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de San Felipe Neri (Crevillente), con 500 id. id.

Provincia de Castellón.

Por concurso de ascenso.

Las escuelas elementales de niños

de Montanejos y Villamalur, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Borriol, con 1.400 idem id.

La de Castellón (Ayudantía), con 825 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niñas de La Llosa, dotada con 375 pesetas y emolumentos legales.

La de Canales, con 275 id. id.

La de ambos sexos de Artesa, con 500 id. id.

Provincia de Albacete.

Por concurso de ascenso.

La escuela superior de niños de Alcaraz, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de Elche de la Sierra, con 1.400 id. id.

Por concurso único.

La escuela de ambos sexos de Santa Marta (La Roda), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Peñarubia (Elche de la Sierra), con 375 id. id.

La de El Horcajo (Alcaraz), con 300 id. id.

Lo que por disposición del Señor Rector de este distrito universitario se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1891.—Por indisposición del Secretario general: El Oficial primero, Luis Tallada.

Quinta sección.

Número 108.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. José Eulogio Escalante.	Caravaca.	Rústica.	282	Caravaca.	20	76	25	1.º Julio 1891.	76	25
» Pedro Martínez.	Cieza.	Idem.	211 parte 49	Abanilla.	18	425	»	16 id. id.	425	»
» Luis Nogués.	Orihuela.	Idem.	211 id. 26	Idem.	18	575	»	17 id. id.	575	»
» Manuel Ruiz Mateos.	Lorca.	Idem.	453	Lorca.	15	101	»	2 id. id.	101	»

CLERO

D. Antonio López Ramos.	Murcia.	Rústica.	134	Murcia.	10	332	»	24 Julio 1891.	332	»
» Sebastián Servet.	Idem.	Idem.	40 parte 2.ª	Idem.	9.º	1.005	»	5 id. id.	1.005	»

20 Y 50 POR 100 DE PROPIOS

D. Cristóbal García.	Lorca.	Rústica.	602	Lorca.	6.º	450	50	15 Julio 1891.	450	50
» José Ballester Sánchez.	Idem.	Idem.	597	Idem.	6.º	202	50	16 id. id.	202	50
» Cenón López.	Madrid.	Idem.	601	Idem.	6.º	8.301	»	27 id. id.	8.301	»
» Antonio Marín.	Cieza.	Idem.	420	Cieza.	5.º	280	80	1.º id. id.	280	80
» José Cuartero.	Murcia.	Idem.	114	Murcia.	5.º	47	25	2 id. id.	47	25
» Ginés Delgado.	Lorca.	Idem.	665	Lorca.	5.º	45	20	5 id. id.	45	20
» José María Caballero.	Cieza.	Idem.	391	Cieza.	5.º	81	»	12 id. id.	81	»
» José Sánchez.	Lorca.	Idem.	604	Lorca.	5.º	40	»	20 id. id.	40	»
» Diego García Carvajal.	Mazarrón.	Idem.	819	Idem.	3.º	1.000	»	23 id. id.	1.000	»
» Evaristo Llanos.	Murcia.	Idem.	536	Mula.	3.º	666	50	23 id. id.	666	50

Sexta sección.

Número 2.286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Mes de Febrero.

Sesión del día 1.º

No tuvo efecto por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la elección de Diputados provinciales.

Sesión del día 8.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acuerda la distribución é inversión de fondos del mes actual.

Se aprueban varias cuentas.

Se proponen al distrito forestal el aprovechamiento de montes procumunales de esta villa para el año económico de 1891-92.

Se aprueba el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio 1890-91, acordando su exposición al público por quince días, con objeto de que transcurridos éstos se proceda á la votación definitiva de la Junta municipal.

Se acordó la separación del cargo de vigilante de consumos de Francisco Gómez Ruiz, nombrando interinamente á Juan Ruiz López.

Se aprobó la recaudación de consumos y arbitrios hecha por esta Administración municipal en la segunda quincena del mes de Enero último, importante por todos conceptos 2.471 pesetas 4 céntimos.

Extraordinaria del día 8.

Se aprueba la fijación definitiva de las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del año económico de 1889-90, y su exposición al público por término de quince días, á fin de que por estos vecinos se hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Ordinaria del día 15.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar el ingreso hecho por D. Miguel Soro Miralles de 700 pesetas con 5 céntimos por territorial, y 20 pesetas por industrial, correspondientes á los recargos municipales del tercer trimestre de este ejercicio.

Igualmente aprobó otro ingreso del mismo por igual concepto de 49 pesetas 60 céntimos.

Se aprobaron varios pagos por cuenta del presupuesto corriente de gastos.

Ordinaria del día 22.

Después de aprobada el acta de la anterior, se aprueba también el ingreso de la recaudación de la primera quincena del presente mes hecha por la Administración de consumos y arbitrios de esta villa, que asciende á 2.192 pesetas 1 céntimo por todos conceptos.

Se acordó ingresar por gastos carcelarios en el Ayuntamiento de Cieza el segundo y tercer trimestre del ejercicio actual.

También se acuerda nombrar una Comisión del seno de este Ayuntamiento para que gestione cerca del Sr. Gobernador y Jefe del distrito forestal de la provincia la pronta realización del aprovechamiento de estos montes procumunales como único medio de poder salir este Ayuntamiento de las múltiples obligaciones que le agobian.

Se aprueban varias cuentas con cargo al presupuesto corriente de gastos de este Municipio.

También se aprueba el ingreso de

673 pesetas con 90 céntimos por recargos municipales por contribuciones del segundo trimestre del ejercicio actual.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio 1891-92.

También se acuerda ordenar al Administrador de los derechos y arbitrios, se proceda á la liquidación de los depósitos de cosecheros del casco y radio de esta población, nombrando para la práctica de dicha liquidación á D. Juan Belda y Belda, con la gratificación de 2 pesetas diarias, durante los días que invierta en evacuarla.

Se aprueba la cuenta del material para la Administración municipal de consumos del mes actual.

Mes de Marzo.

Ordinaria del día 1.º

Después de aprobar el acta de la anterior, se acuerda la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprueba el ingreso de 1.879 pesetas 45 céntimos, correspondientes á la recaudación de consumos y arbitrios obtenida durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1890 y del mes de Enero del año actual.

Se aprueban varias cuentas de gastos con cargo al presupuesto municipal corriente.

Se aprueba el ingreso de 8 pesetas por multas municipales impuestas durante el ejercicio de 1889-90.

También se aprueba el ingreso de 34 pesetas, producto de las certificaciones expedidas por esta Secretaría en los ejercicios de 1888-89 y 1889-90.

Se aprueban varias cuentas con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Se aprueba el ingreso hecho por consumos corriente en Hacienda por D. Mariano Baleriola, Agente de este Municipio en la capital, cuyo ingreso es producto de los suministros hechos por este Ayuntamiento á la Guarcia civil durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre próximos pasados.

Ordinaria del día 8.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior se aprobaron varias cuentas de gastos con cargo al presupuesto municipal corriente.

Presentado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1891-92, y encontrándolo conforme y arreglado á las necesidades de esta población, acuerdan su fijación al público por quince días para si por estos vecinos se cree oportuno hacer alguna reclamación.

Se acuerda nombrar una Comisión de este Ayuntamiento para que estudie y repare las necesidades más apremiantes de los caminos vecinales y calles de esta población, ateniéndose á los respectivos créditos presupuestados con dicho objeto.

A instancia de D.ª Eugenia Cascales Palazón, acuerda esta Corporación suspender á D. Francisco Ruiz Hernández la autorización que le tiene concedida para la apertura de un cauce en terrenos procumunales de esta villa, ínterin no pase la Comisión de Montes al terreno de dicho cauce y emita su dictamen sobre perjuicios que aquélla invoca.

Ordinaria del día 15.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó el pago de la cuenta de los gastos originados en

la elección para Diputados provinciales verificada en Diciembre último.

Se acuerda comisionar á Simón Ramírez Carrillo para que suministre á este Ayuntamiento 60 palmas para el Domingo de Ramos.

Se aprueba la cuenta del aluminado público del mes actual con cargo al presupuesto de gastos.

También se acuerda el pago de 3 caballerías para la conducción del Juzgado municipal de esta villa al partido de la Garapacha para practicar ciertas diligencias judiciales.

Igualmente se acuerda abonar á Pedro Alonso Soriano 2 pesetas 50 céntimos por una zorra muerta en este término.

Extraordinaria del día 19.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acuerda admitir las dimisiones presentadas por D. Antonio Robles Soler, D. Francisco Rubio Cascales y D. Pedro López Arredondo de sus cargos respectivamente de Alcalde Presidente, primer Teniente y segundo id.; procediendo á la elección de dichos cargos resultaran elegidos, para Alcalde Presidente D. Benito Fernández Benavente, para primer Teniente D. Antonio Robles Soler y para segundo D. Francisco Rubio Cascales.

Extraordinaria del día 20.

Después de aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia sobre contribuciones, interesando se informe por esta Corporación si se han declarado partidas fallidas las cuotas pertenecientes á los ejercicios 1888 á 89 y 1889 á 90 que resultaran incoibrables, acordando el Ayuntamiento no haber tenido lugar tanto la declaración de apremios de tercer grado, cuanto la de partidas fallidas, por falta de antecedentes que debió presentar á este Ayuntamiento el Agente ejecutivo de esta zona.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el ingreso de 2.381 pesetas 15 céntimos correspondientes á la recaudación obtenida en la Administración de consumos y arbitrios de esta villa durante la primera quincena del mes actual.

También se aprueba el ingreso de 84 pesetas 75 céntimos por el 25 por 100 por recargos municipales en las cédulas personales del corriente ejercicio.

Se acuerda la aprobación de cuentas y pagos referentes á las palmas de Domingo de Ramos, á la de material de la Secretaria y Contaduría municipal.

Se acuerda nombrar comisionado para la presentación de mozos del presente reemplazo en la Comisión provincial á D. Pedro Montoya Soler con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias, autorizándole para el socorro de 50 céntimos á los mozos que deban percibirlo, presentando la correspondiente cuenta para su pago.

Se acuerda declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Ginés Palazón Torres, Antonio Herrero Bernal, Juan Riquelme Herrero y Benito Soler Fernández por su falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados; también se acuerda declarar prófugo al mozo Pascual Salar Gomariz por las mismas causas que los anteriores.

Se acuerda proceder al sorteo de adjuntos para acordar el modo de cubrir el cupo de consumos y sus recargos, habiendo resultado de dicho sorteo lo siguiente:

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Lozano Belda, D. Fran-

cisco Pérez Ríos, D. José Lozano Belda, D. Francisco Belda Lozano de Pascual y D. Pascual Belda y Belda.

Menores.

D. Pedro Pérez Ruiz, D. Francisco Bernal Martínez, D. Juan Piñero López y D. José Carrillo González.

Industriales.

D. José Ramón Almela, D. Antonio Soro Rubio, D. Florentino Robles Soler y D. Rafael López Llanes, acordando también comunicar estos nombramientos á los interesados, á fin de que tenga efecto este acto el día 28 del actual á las diez de su mañana.

Extraordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por la Corporación y adjuntos sacar á pública subasta los derechos de consumos para el año económico 1891-92, bajo el tipo correspondiente y recargos municipales, como único medio de cubrir dicho cupo, autorizando al Ayuntamiento por dichos adjuntos para todo lo demás que sea necesario respecto á la subasta, y que se remita á la Administración de Contribuciones de la provincia certificación de este acuerdo.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la rescisión del contrato que tiene hecho con esta Corporación el Facultativo titular de esta villa D. Julián García Fernández el que termina en 30 de Junio del presente año, á causa de tener que introducir en el mismo algunas reformas, y que se comuniqué al interesado este acuerdo.

A propuesta de los Concejales Don Bernardino Gomariz Belda y D. Antonio Lisón Lisón, sobre la permuta de un solar que reuna las condiciones higiénicas necesarias para construir una casa Escuela por ser de malas condiciones el que posee este Ayuntamiento, el mismo acuerda proceder á la permuta y para ello nombra una Comisión de su seno para que averigüe donde se encuentra el solar que se desea.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

También se aprueba el ingreso de 2.079 pesetas 72 céntimos por la recaudación obtenida por la Administración de consumos y arbitrios de esta villa en la segunda quincena de Marzo último.

Se aprueban los ingresos de 96 pesetas 20 céntimos por recargos sobre territorial de 1887-88, y 21 pesetas 96 céntimos del ejercicio de 1888-89 ingresadas en la Caja especial de Instrucción pública para atender á los haberes de los Profesores, cuyos ingresos se han hecho por la Hacienda y por los conceptos indicados.

Se aprueban las cuentas acordando el pago del material de la Administración municipal de consumos y la de conducción de caudales en Marzo último á la Administración de Hacienda, como también la de gastos de un viaje á la capital con objeto de entregar á la Diputación provincial las cuentas municipales de esta villa correspondientes á 1889-90, como también de los gastos menores de esta Casa Consistorial con cargo al presupuesto corriente.

Se aprueba el ingreso de 440 pesetas 16 céntimos correspondiente á los intereses de la lámina de este Municipio procedentes del segundo trimestre del actual ejercicio, cuya

cantidad fué ingresada en Hacienda por consumos corrientes.

Se acuerda abonar á D. Luis Herrero Ruiz, la cantidad que se le adeuda por alcance á su favor de la recaudación que tuvo á su cargo del reparto de consumos de 1874-75.

También se acuerda dar exacto cumplimiento á las órdenes y circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia insertas en el *Boletín oficial* de la misma.

Se acuerda, de acuerdo con la comisión nombrada para buscar un solar con que hacer la permuta con otro que posee este Ayuntamiento, gestionar cerca del dueño de uno que lo creen apropiado en la calle de San Gabriel y que mide 31 metros de longitud por 13 de latitud, como también dar un voto de gracias á la Comisión por su actitud y acierto en el desempeño del encargo que se les ha confiado.

Igualmente se acuerda, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 36 de la ley de Contribuciones vigentes exponer al público por término de ocho días las relaciones de contribuyentes que figuran en los expedientes de fallidos presentados á este Ayuntamiento por Agente ejecutivo de este pueblo correspondientes á los años 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Enterado este Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre el planteamiento del sistema métrico decimal, acuerda dar el más exacto cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Este Ayuntamiento, en unión de número igual de mayores contribuyentes, acuerda declarar partidas fallidas las que figuran en los expedientes formados por el Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa, en vista de no haberse presentado reclamación alguna por parte de los contribuyentes de este término contra dichas listas durante su exposición al público.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se represente á esta Corporación en la aprobación de cuentas y presupuestos carcelarios, por su digno Presidente ó por persona que éste designe.

Enterada esta Corporación de la comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia correspondiente á que se declaren partidas fallidas las cantidades con que figura de más el mote de herederos de Pedro María Sánchez, y el Ayuntamiento acuerda darle su más exacto cumplimiento.

Accediendo á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acuerda se proceda al ingreso en la Caja provincial, de la cantidad que con arreglo á los fondos que existen en Caja sea posible.

Se acuerda quedar enterado este Ayuntamiento del contingente provincial señalado á esta villa para el año económico de 1891-92, importante 6.403 pesetas con 20 céntimos.

Se acordó tomar en arrendamiento la casa de D.ª Francisca Cutillas García sita en la plaza de la Resurrección número 1, bajo las condiciones que se estipulan, para que la ocupe la Administración municipal de consumos y arbitrios de esta villa, y por el alquiler anual de 250 pesetas, pagaderas por trimestres.

Se acuerda el pago de 3 pesetas por socorros y conducción á la Cárcel

del partido del detenido Andrés López Bernal de estos vecinos.

También se acordó reintegrar al Depositario la cantidad de 30 pesetas por los suministros hechos á la Guardia civil en el mes actual.

Igualmente se acuerda el pago del cuarto trimestre del alquiler de la casa que ocupa la Administración de consumos y arbitrios, correspondiente al ejercicio actual.

Se acuerda autorizar á D. Mariano Baleriola, Agente de este Municipio, para la presentación ante la Comisión provincial de los mozos sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el ingreso de 2 889 pesetas 30 céntimos procedentes de la recaudación obtenida en la Administración de consumos y arbitrios durante la primera quincena del mes actual.

Se acuerda aprobar varias cuentas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

También se acuerda que en los primeros días del próximo mes de Mayo se proceda á la recaudación del cuarto trimestre del reparto del extrarradio, y que se active el procedimiento para la recaudación de los descubiertos anteriores.

Igualmente que se proceda por el Recaudador de recargos municipales á la cobranza del dicho cuarto trimestre, ingresando lo que se recaude en fondos municipales.

Igualmente se acuerda aprobar el apéndice al amillaramiento y demás gestiones practicadas por la Junta pericial de esta villa para el ejercicio 1891-92, acordando se remita á la Superioridad para su aprobación.

Se aprueba la proposición del Concejal individuo de la Comisión nombrada para la permuta de solares para la construcción de la casa Escuela, acordando el Ayuntamiento el nombramiento del maestro alarife para la tasación de dichos solares á D. Juan Rubio Cascales.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar vista del dictamen de la Comisión de Montes de este Ayuntamiento sobre la visita practicada en el partido de la Randa, á D. Francisco Ruiz Hernández á solicitud del mismo.

Se aprueban los pliegos de condiciones para la subasta de consumos, uso voluntario de pesos y medidas, extracción de basuras y alumbrado público de esta villa, que han de servir de base á las respectivas subastas para el año económico 1891-92.

Se aprueban varias cuentas con cargo al presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento acuerda hacer constar los Sres. Concejales que les corresponde salir en la próxima renovación, y son los siguientes: D. Miguel Bernal Alacid, D. José Palazón Carrillo, D. José Jesús López Cascales, D. Francisco Rubio Cascales, D. Antonio Lisón Lisón, D. Antonio González Gómez y Don Antonio Pérez Soler, correspondiéndoles cubrir estas vacantes: por la primera sección tres Sres. Concejales; por la segunda dos, y por la tercera dos; así como los locales donde se han de constituir las Mesas con: casa del Ayuntamiento, Escuela de niños é idem de niñas, con arreglo á lo que ordena la ley Electoral vigente.

Se acuerda autorizar al Secretario de esta Corporación para nom-

brar los auxiliares necesarios para los trabajos de la próxima elección de Concejales, presentando después la cuenta de gastos para su aprobación.

Se acuerda, en vista de las certificaciones presentadas por los peritos nombrados para la valoración de los solares objeto de la permuta de que se trata y proposición presentada por el Concejal D. Francisco Rubio Cascales, y después de estudiar el asunto detenidamente, acordó la Corporación por unanimidad que se gestione por la Comisión cerca de la dueña del solar en cuestión por si acepta la valoración hecha por dichos peritos, sin que en caso negativo se haga otra gestión respecto de la misma.

Se aprueba la cuenta de gastos de material de la Administración de consumos y arbitrios del corriente mes.

Aprobado el presente extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Febrero, Marzo y Abril, en sesión del día 17 del actual.

Fortuna 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Benito Fernández.

Número 111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que formadas las secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de diez Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año económico actual 1891-92, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Ricote 13 de Julio de 1891.—Gonzalo Alvarez Castellanos.

Número 110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho vieran convenirles.

Archena 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Silverio García.

Octava sección.

Número 113.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llama á D. Antonio García, vecino, según aparece ser, de Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre sustracción de valores de una carta certificada.

Murcia once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta de consumos.	20 »
ABANILLA, por la de pesos y medidas.	15 »
ABANILLA, por la de degüello ed reses.	15 »
ÁGUILAS, por la de consumos.	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25 »
ALEDO, por la de consumos.	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ALCANTARILLA, por la de pesos y medidas y puestos públicos.	15 »
ARCHENA, por la de consumos.	20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ARCHENA, por la del adoquinado de la plaza Mayor.	25 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11 »
BULLAS, por la de varios servicios.	20 »
CALASPARRA, por la de consumos.	40 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.	25 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTI, por la de consumos.	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20 »
LORQUI, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
MORATALLA, por la de consumos á venta libre.	26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11 »
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11 »
MORATALLA, por la del Matadero público.	11 »
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
PACHECO, por la de los consumos.	16 »
PINATAR, por la de consumos á venta libre.	16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios.	15 »
PLIEGO, por la de consumos á venta libre.	19 »
SAN JAVIER, por la de consumos.	25 »
SAN JAVIER, por la de varios arbitrios.	17 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	16 »
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado.	15 »
ULEA, por la de consumos á venta libre.	40 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »